

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered.^s de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2678

ELECCIONES

CIRCULAR

Las elecciones municipales que según convocatoria inserta en el *Boletín oficial* de la provincia número 139, fecha 12 del actual, debían verificarse en los Ayuntamientos de Ciurana, Morell y segundo distrito electoral de Benisanet el día 23 del mismo; he acordado se efectúen dichas elecciones por los citados Municipios el domingo 7 de Julio próximo venidero, con sujeción al Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890.

La designación de Interventores tendrá lugar el domingo anterior 30 del mes actual y el escrutinio general el jueves 11 de Julio siguiente, debiendo observarse en dichas operaciones lo dispuesto en el art. 18 y siguientes del citado Real decreto de Adaptación.

Verificado el escrutinio general y en el propio día quedará expuesta al público la lista de Concejales elegidos, al efecto de que puedan formularse por escrito las reclamaciones procedentes hasta el día 19 de Julio, y en los días restantes hasta el 27 del mismo mes los elegidos aducirán las excusas legales que les asistan y

presentarán los documentos necesarios para su defensa.

El día 28 de Julio la Alcaldía elevará el expediente de reclamaciones si las hubiere y el electoral á la Comisión provincial, la cual dentro de quince días resolverá las protestas y excusas formuladas, publicándose en el *Boletín oficial* la resolución dentro del quinto día.

Una vez terminadas las operaciones sin que dicha elección tenga vicio alguno de nulidad declarado por la Comisión provincial, este Gobierno, con la oportunidad debida, fijará la fecha en que hayan de posesionarse los nuevos Ayuntamientos.

Tarragona 15 de Junio de 1895.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 2679

Sanidad.—Circular

Estando prevenido por la disposición 4.^a de la orden circular de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, fecha 10 de Octubre de 1879, que de la toma de posesión de las Juntas permanentes como de las suplentes locales de Sanidad se remita acta á este Gobierno, prevengo á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia á quienes se les haya nombrado las citadas Juntas, remitan el acta que se cita una vez dada posesión á las mismas.

Tarragona 15 de Junio de 1895.—El Gobernador interino, Luis de Toledo y de Belloch.

Núm. 2680

GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

Circular.—Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.^o El día 5 del próximo

mes de Julio se concentrarán en las zonas de reclutamiento los 8.000 reclutas del llamamiento extraordinario á que se refiere el art. 3.^o de la Real orden de 23 de Abril último (*D. O.* número 90).

Art. 2.^o Los reclutas excedentes de cupo no ingresados en filas, que se hallen en sus casas con licencia ilimitada de los 12.000 á que se refiere el art. 2.^o de dicha disposición, se concentrarán asimismo en las zonas respectivas, el día designado en el artículo anterior.

Art. 3.^o La distribución de dichos reclutas se verificará con sujeción á las ordenes que oportunamente se dictarán por este Ministerio.

Art. 4.^o Los Comandantes en Jefe de los Cuerpos de Ejército interesarán de las Autoridades civiles, la inserción de esta circular en los *Boletines oficiales* de las provincias para que tenga la mayor publicidad, y dictarán, además, cuantas disposiciones estimen convenientes para que la concentración se verifique en el día señalado, resolviendo las dudas que pudieran ofrecerse acerca del cumplimiento de esta circular.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

REDENCIONES

Circular.—Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Artículo 1.^o Los reclutas excedentes de cupo á quienes se refiere el art. 1.^o de la Real orden circular de esta fecha podrán redimirse á metálico hasta el día 30 del mes actual.

Art. 2.^o Los Comandantes en Jefe dispondrán se dé la mayor publicidad á la presente disposición, dejando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de que se amplie dicho plazo, sean cuales fueren las causas en que funden los interesados su petición.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....

Circular.—Excmo. Sr.: En Real orden de hoy se dice al Sr. Ministro de Hacienda lo siguiente:

«Llamados á concentración por Real orden de hoy 8.000 reclutas de los excedentes de cupo del último reemplazo que quedaron con licencia ilimitada según Real orden de 23 de Abril último (*D. O.* núm. 90), á quienes se concede autorización para redimirse á metálico por circular de este día; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se manifieste á V. E. la conveniencia de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias expidan talones de ingreso por redención del servicio militar hasta las cinco de la tarde del día 30 del presente mes, y que las sucursales del Banco de España en las mismas tengan abiertas las Cajas en dicho día hasta las cinco y media, con el fin de que los interesados puedan verificar el ingreso representativo de aquellos mandamientos, todo en armonía con lo dispuesto en Real orden de 23 de Abril último.»

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Junio de 1895.—Azcárraga.—Señor.....—Es copia, el General Gobernador, Carlos Denis.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2681

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Flix:

Resultando que durante el período á que se refiere en su art. 4.^o el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 los Concejales electos D. Antonio Masot Tarantino, D. Francisco Oriol Larrosa y D. Antonio Rius Descarrega alegaron respectivas causas de propia incapacidad, fundándolas, el primero en ser arrendatario del arbitrio especial de pesas y medidas de uso voluntario, el segundo en desempeñar las funciones de Fiscal municipal y el tercero en que le comprende la excusa del caso 2.^o, concepto 2.^o, art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que unas y otras circunstancias se justifican lo bastante y son procedentes según los términos

de la ley y jurisprudencia administrativa posterior; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar admisibles y relevar á los interesados del cargo concejil para que han sido elegidos.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2682

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Ascó:

Resultando que el candidato electo D. José Montané impugnó la capacidad de D. Francisco Masip Domenech ante la Junta general de escrutinio, reproduciendo su acción en el plazo á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y después por medio de instancia directa á este centro:

Considerando que el referido Masip no figura en las listas como elegible ni es posible reconocerle esta calidad á pesar del documento con que sólo justifica haber recibido de su padre algunas fincas en los capítulos matrimoniales oportunamente otorgado; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado declarar nula la elección de don Francisco Masip Domenech.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2683

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Argentera:

Resultando que el Concejal electo D. Jaime Cabré Aimerich ha presentado excusa fundada en imposibilidad física para el desempeño del cargo, según certificado facultativo que acompaña:

Considerando que aparece probada la causa alegada y que es admisible á tenor de lo que disponen el art. 43, caso 1.º, apartado 2.º de la ley Municipal y varias Reales órdenes posteriores; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado admitir al interesado la excusa que utiliza.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2684

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Montbrió de Tarragona:

Resultando que el Concejal electo D. Miguel Marcó Aragonés ha presentado oportunamente la renuncia del cargo fundándose en que es Juez municipal suplente, por cuyo destino opta:

Considerando que se trata de funciones incompatibles y que es perfecto el derecho que Marcó ha ejercitado; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado relevarlo del cargo concejil para que fué elegido en 12 de Mayo próximo pasado.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2685

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de la Musara:

Resultando que el elector D. Salvador Juanpere Rius protestó por haber sido proclamado Concejal D. José Balañá Abelló, quien desempeña el cargo de Fiscal municipal:

Resultando que éste hace constar en escrito de 25 de Mayo haber renunciado el cargo judicial, poniéndolo en conocimiento del Sr. Fiscal de la

Audiencia territorial y optando por el de Concejal; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la protesta de que se trata.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2686

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de Cabra; y

Resultando que el elector D. Juan Rovira formuló una protesta ante la mesa del primer distrito, sin haberla reproducido oportunamente ante la Junta de escrutinio:

Considerando que sólo sobre los fallos de ésta procede alzada dentro del término que para ello establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y recuerdan entre otras las Reales órdenes de 20 de Julio y 21 de Agosto siguiente; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado no haber lugar á resolver sobre aquellas y aprobar desde luego las elecciones del citado pueblo.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2687

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Vendrell:

Resultando que D. Pablo Gomis utilizando el derecho que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, reclamó contra la capacidad del Concejal electo D. Emilio Llaó Escofet, fundándose en que no es vecino de la citada villa y en que además pertenece á la reserva como recluta disponible desde 1885, sin que el interesado haya expuesto nada en contra y habiéndose unido al expediente un certificado para hacer constar que fué baja en el padrón de vecinos el día 4 de Mayo próximo pasado y fué alistado y declarado soldado sorteable en el segundo reemplazo de 1895:

Vistas las disposiciones vigentes y justificadas las causas de capacidad atribuidas; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado declarar comprendido en ellas al electo D. Emilio Llaó Escofet.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2688

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Uldecona:

Resultando que en el acto de la votación del primer distrito se formuló una protesta por el elector D. Lucas Florestante Reverter, fundada en amenazas, coacciones y atropellos cometidos por los empleados del Ayuntamiento y en haber delegado el Alcalde sus funciones al Concejal Sr. Callarisa que no es el que tiene mayor número de votos:

Resultando que esta protesta fué rechazada por la mesa sin ser reproducida oportunamente ante la Junta de escrutinio ni en el plazo que al efecto establece el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que esta Comisión está únicamente llamada á resolver y decidir las alzadas que se interpusieren en el período de tiempo que para ello señala la disposición legal antes citada, doctrina que ratifican y confirman entre multitud de Reales órdenes posteriores dictadas en casos idénticos, las de 20 de Julio y 21 de Agosto de 1891; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado no haber

lugar á entender en dicha protesta, declarando en consecuencia válidas las elecciones municipales verificadas en Uldecona.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2689

Visto el expediente electoral de Rodoña:

Resultando que el Concejal electo D. Juan Batalla Fortuny se excusa de aceptar el cargo por no ser vecino de dicho pueblo sino del de Puigtiñós desde el 19 del que cursa:

Considerando que por el momento no concurren todas las circunstancias prevenidas por la legislación vigente para sostener que el referido Batalla haya perdido su vecindad en Rodoña; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la excusa que tiene formulada para no aceptar el cargo concejil.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2690

Visto el expediente electoral y de reclamaciones del pueblo de la Galera:

Resultando que ni en el acto de las votaciones ni tampoco ante la Junta general del escrutinio se formuló protesta ni reclamación de ninguna clase:

Resultando que en el acto de celebrarse la Junta municipal del Censo para el nombramiento de Interventores y una vez terminado el acto se formuló reclamación por varios electores, relativa á la declaración de candidatos sin presentar documento alguno, la que fué desestimada por la mayoría de la Junta por haber terminado con exceso las siete primeras horas de la sesión, único plazo que concede la ley Electoral en su art. 20 para la presentación de solicitudes y propuestas pidiendo la declaración de candidatos y además por no poderse hacer la declaración de candidatos en virtud de una petición verbal:

Resultando que durante el plazo que concede el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ha sido reproducida la protesta por D. Juan Bautista Bailach Sans, acompañando una información *ad perpetuam* para acreditar los extremos que aquella se funda:

Resultando que varios Concejales electos han presentado escrito negando dichos extremos, y especialmente el en que la Junta del Censo no durara más que siete horas; que en la misma no se proclamaron candidatos ni se designaron Interventores ni suplentes, y finalmente, que no se levantara acta de dicha sesión que es lo que afirma D. Juan Bautista Bailach:

Considerando que de las actas aparece claramente que no son exactos los hechos denunciados porque una información que versa sobre actos que se refieren á operaciones preliminares para cada una de las cuales la ley establece plazos, no puede tener fuerza alguna porque dentro de ellos han de hacerse las reclamaciones oportunas: Visto el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890 y demás disposiciones concordantes; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la reclamación de que se trata y en su consecuencia declarar válidas las elecciones municipales de la Galera.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2691

Visto el expediente instruido ante el Ayuntamiento de Vandellós con motivo de haber renunciado D. Pedro Virgili Rovirosa el cargo de Concejal del mismo fundándose en su delicado estado de salud:

Resultando que para justificarlo presenta certificación suscrita por dos Facultativos que acreditan que el recurrente viene padeciendo desde hace un año una atonía cardíaca con palpitaciones de la que aún no se ha restablecido completamente:

Considerando que si bien con arreglo á disposiciones vigentes es admisible en todo tiempo la excusa fundada en impedimento físico, la que alega el recurrente no puede comprenderse en dichas disposiciones legales por cuanto si bien justifica que viene padeciendo la referida enfermedad y que aún no está restablecido completamente de ella, no prueba en manera absoluta que le impida el ejercicio de su cargo de Concejal; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la reclamación de que se trata.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2692

Visto el expediente electoral y de reclamaciones de Rourell:

Resultando que en el acto de la votación se formuló una protesta por el elector D. Antonio Casas manifestando que los elegidos D. Antonio Padrell y D. Antonio Gurí no podían ser proclamados Concejales porque eran deudores á fondos públicos, protesta que resolvió la mesa desestimándola sin que después haya sido oportunamente reproducida ante la Junta de escrutinio:

Considerando que ésta Comisión sólo está llamada á resolver las alzadas que se interpusiesen en el período de tiempo que para ello señala el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, cuya doctrina se ratifica y confirma en varias Reales órdenes posteriores y entre otras las de 20 de Julio y 21 de Agosto del mismo año; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado no haber lugar á resolver sobre la de que se trata y declarar válidas las elecciones municipales de Rourell, así como ratificada la proclamación de Concejales.

Tarragona 11 de Junio de 1895.— El Vicepresidente accidental, J. Batlle.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2693

Visto el expediente electoral y de reclamaciones relativo al pueblo de Riudecañas:

Resultando que ante la Junta general de escrutinio se formuló una protesta contra la elección de D. José Pedret Anbaó de quien se dice tener pendiente contienda administrativa con el Ayuntamiento:

Resultando que reproducida en el período legal de reclamaciones por el Interventor D. José Nolla Domenech se acompañó un documento para acreditar la existencia y los extremos de la contienda:

Resultando que el interesado expone en su defensa que lejos de existir tal contienda el expediente de su recaudación y depositaria fué resuelto oportunamente con un alcance á su favor que todavía no ha percibido:

Considerando que en tal estado las cosas no es lícito suponer la incapacidad que la ley entiende motivada por contienda administrativa; la Comisión

provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar la reclamación producida y declarar á D. José Pedret con capacidad legal para ejercer el cargo concejil.

Tarragona 11 de Junio de 1895.—
El Vicepresidente accidental, J. Batlle.
—P. A. de la C. P., el Secretario,
Tomás Larráz.

Núm. 2694

Examinado el expediente electoral y de reclamaciones de Vilella alta:

Resultando que el Concejil electo D. José Reig Porta se ha excusado de desempeñar el cargo por impedimento físico debidamente justificado, informando el Ayuntamiento que realmente le asiste la exención que pretende:

Considerando que el recurrente se halla comprendido en el párrafo 1.º del concepto relativo á excusas á que se refiere el art. 43 de la vigente ley Municipal; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado aceptar á D. José Reig Porta la de que se trata, y en su consecuencia relevarle del cargo para el que ha sido elegido.

Tarragona 11 de Junio de 1895.—
El Vicepresidente accidental, J. Batlle.
—P. A. de la C. P., el Secretario,
Tomás Larráz.

Núm. 2695

Visto el expediente electoral y de reclamación de Fatarella:

Resultando que D. Rafael Cugat Llop ha protestado contra la elección de D. Manuel Fernández y Folch por hallarse desempeñando el cargo de Juez municipal:

Considerando que el interesado justifica haber presentado la renuncia del expresado cargo judicial optando por el concejil como para ello tenía perfecto derecho; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado aprobar su elección y desestimar la protesta formulada.

Tarragona 11 de Junio de 1895.—
El Vicepresidente accidental, J. Batlle.
—P. A. de la C. P., el Secretario,
Tomás Larráz.

Núm. 2696

Visto el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en el pueblo de Aleixar; y

Resultando que en el acto de la votación del primer distrito aparece una protesta formulada por el Interventor Sebastián Ferraté, protesta que decidió la mesa y no fué reproducida oportunamente ante la Junta de escrutinio:

Considerando que solo sobre los fallos de ésta cabe alzada en el preciso plazo que para ello concede el art. 4.º del Real decreto de 20 de Julio y 21 de Agosto siguientes; la Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado no haber lugar á resolver sobre aquella y aprobar desde luego las elecciones del citado pueblo.

Tarragona 11 de Junio de 1895.—
El Vicepresidente accidental, J. Batlle.
—P. A. de la C. P., el Secretario,
Tomás Larráz.

Núm. 2697

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Alcanar

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo en pública licitación del suministro para el servicio del alumbrado público en el próximo ejercicio económico de 1895-96, se anuncia al público que la subasta tendrá lugar en esta Sala Capitular el día 24 de los corrientes, de once á doce de su mañana, por proposiciones verbales á la baja, sirviendo de tipo la cantidad de 1.000 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se

ha de depositar previamente el 3 por 100 de la cantidad que sirve de tipo.

En esta Secretaría queda de manifiesto el pliego de condiciones que regirán para dicho arriendo.

Alcanar 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Figueres.

Núm. 2698

Don Antonio Miró, Alcalde constitucional de Rocafort de Queralt,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio próximo hasta el 30 de Junio de 1898, por medio de pujas á la llana; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Rocafort de Queralt 9 de Junio de 1895.—Antonio Miró.

Núm. 2699

Don José Olivé Roig, Alcalde constitucional de Cornudella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas, menos las ya arrendadas, para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 11.439'55 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Cornudella 11 de Junio de 1895.—
José Olivé.

Núm. 2700

Don Eustaquio Pi Plana, Alcalde constitucional de Vespella,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor sobre las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de once á doce de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 698'44 pesetas, y con

sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vespella 12 de Junio de 1895.—
Eustaquio Pi.

Núm. 2701

Don José Sentís Aguiló, Alcalde accidental de Falset,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de uno á tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la venta á la exclusiva al por menor sobre las especies que forman el grupo de líquidos y separadamente las de las que se refieren al grupo de carnes frescas y saladas para 1895-96, con objeto de que los que quieran tomar parte en la subasta comparezcan á esta Casa Consistorial el día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, de once á doce de la mañana en que deberá celebrarse, con arreglo al pliego de condiciones que se detallan en el que obra en la Secretaría municipal y que está de manifiesto para que puedan enterarse las personas á quienes pueda convenir.

Falset 12 de Junio de 1895.—José Sentís.

Núm. 2702

Don Domingo Agustench Bunet, Alcalde constitucional de Musara,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 961'45 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Musara 7 de Junio de 1895.—Domingo Agustench.

Núm. 2703

Don Vicente Fabregat Castell, Alcalde constitucional de Freginals,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.305'77 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en

la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Freginals 11 de Junio de 1895.—
Vicente Fabregat.

Núm. 2704

Don José Armengol y Ferré, Alcalde constitucional de Solivella,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895-96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.240'66 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Solivella 11 de Junio de 1895.—
José Armengol.

Núm. 2705

Don Juan Nogués y Algueró, Alcalde constitucional de Mora la Nueva,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1895 á 96, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 5.608'77 pesetas y precios rectificadas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Mora la Nueva 12 de Junio de 1895.—
Juan Nogués.

Núm. 2706

Don Francisco Blanch Durant, Alcalde constitucional de Roquetas.

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo á venta libre de los derechos de consumos y recargos sobre las especies sal común, carbón vegetal, jabón, los demás granos y legumbres y aceites de todas clases que forman parte del grupo total designado á este distrito por un período de tres años, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos y recargos autorizados con la exclusiva en la venta al por menor sobre la especie aceites del grupo de líquidos, para el próximo ejercicio de 1895-96, cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta ciudad, á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.091'97 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Roquetas 14 de Junio de 1895.—
Francisco Blanch.

Núm. 2707

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial por concepto de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrá ser examinado y formular las reclamaciones que se crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Mas de Barberans, Aldover, Santa Bárbara, Galera y Godall lo hagan público en sus localidades para conocimiento de sus administrados.

Roquetas 14 de Junio de 1895.—Francisco Blanch.

Núm. 2708

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prades

Terminado el repartimiento gremial sobre el grupo de líquidos para cubrir en parte el cupo total de consumos señalado á este distrito en el año económico de 1894-95, estará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los propietarios interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que consideren útiles.

Prades 9 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Sans.

Núm. 2709

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1895-96, se hallará al público de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al en que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que pueda ser examinado y hacer al mismo las reclamaciones que se crean en derecho.

Llorach 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Mensa.

Núm. 2710

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Castellvell

Confeccionado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente que el presente edicto sea insertado en el Boletín oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Castellvell 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Martí.

Núm. 2711

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Musara

Terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Musara 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Domingo Agustench.

Núm. 2712

Don Jaime Ferré Piqué, Alcalde constitucional del pueblo de Gratallops.

Hago saber: Que terminado el reparto de la contribución territorial y pecuaria de este pueblo para el año económico de 1895-96, estará de manifiesto en la Secretaría de éste Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlo los que se crean perjudicados y pre-

sentar cuantas reclamaciones estimen justas, finido dicho plazo no será admitida ninguna reclamación.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde residen terratenientes de éste, lo hagan público en sus localidades para conocimiento de ellos.

Gratallops 9 de Junio de 1895.—Jaime Ferré.

Núm. 2713

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Milá

Confeccionado el reparto de la contribución de la riqueza urbana de este pueblo para el año económico de 1895-96, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, para que pueda ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y producir durante dicho plazo las reclamaciones que crean justas.

Milá 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, P. O., José Pons, Secretario.

Núm. 2714

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

En cumplimiento y para los efectos del art. 74 del reglamento de la contribución de inmuebles de 30 de Septiembre de 1885, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial urbana del próximo ejercicio.

Masó 11 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 2715

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masroig

Terminado el repartimiento del siguiente año económico de 1895-96, en cuanto á la riqueza territorial y pecuaria de esta población, se expone al público por el tiempo prevenido por instrucción.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los interesados.

Masroig 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, Francisco Mateu.

Núm. 2716

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Montblanch

Terminado el reparto de contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal para el ejercicio económico de 1895-96, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante el mismo puedan los contribuyentes examinarlo y producir las reclamaciones que estimen procedentes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan terratenientes de ésta lo hagan público á sus efectos.

Montblanch 12 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 2717

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poboleda

Aprobados por el Ayuntamiento de mi presidencia los proyectos de presupuestos adicional y ordinario de este distrito para el presente y próximo ejercicio de 1895-96 respectivamente, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría por espacio de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto por el art. 146 de la vigente ley Municipal, durante cuyo plazo podrán producirse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Poboleda 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Domenech.

Núm. 2718

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor

Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 178'55 ptas. Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos 150 pesetas.

Idem de 2'00 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 290 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 391'30 pesetas.

Idem de 1'00 pesetas por cada 100 kilos de paja, 80'11 pesetas.

Total 1.089'96 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilabella 5 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Pié.

Núm. 2719

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'50 pesetas por cada conejo ó perdiz, 500 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos, 74'85 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de paja, 177'50 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 495 pesetas.

Idem de 2'50 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 102'50 pesetas.

Total 1.349'85 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Argentera 2 de Junio de 1895.—El Alcalde, Juan Cabré.

Núm. 2720

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 1'00 pesetas por cada gallina, gallo ó palomo, 600 pesetas.

Idem de 0'50 peseta por cada liebre ó conejo, 500 pesetas.

Idem de 0'06 pesetas por cada huevo, 375 pesetas.

Idem de 0'15 pesetas por cada kilo de patatas, 828'16 pesetas.

Idem de 0'02 pesetas por cada kilo de leña, 220 pesetas.

Idem de 0'05 pesetas por cada kilo de paja, 211'48 pesetas.

Total 2.734'64 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga, puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Vilanova de Prades 6 de Junio de 1895.—El Alcalde, Jaime Domenech.

Núm. 2721

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 peseta por cada gallina, gallo ó palomo, 300 pesetas.

Idem de 1'50 pesetas por cada 100 huevos, 120 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 50 kilos de patatas, 475 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de leña, 540 pesetas.

Idem de 0'75 pesetas por cada 100 kilos de paja, 75 pesetas.

Total 1.510 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que puedan presentar sus reclamaciones los interesados á quienes convenga ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1895.

Ciurana 7 de Junio de 1895.—El Alcalde, José Juncosa.

Núm. 2722

La Junta municipal de este pueblo ha acordado establecer, previa la competente autorización del Excmo. señor Ministro de la Gobernación, un arbitrio extraordinario sobre algunas de las especies comprendidas en la tarifa 2.^a del impuesto de consumos, con destino á cubrir parte de los gastos del presupuesto ordinario formado para el próximo año económico de 1895-96, y en su consecuencia ha fijado para hacerlo efectivo la siguiente tarifa:

Derechos de 0'75 peseta por cada gallina, gallo ó pollo, 225 pesetas.

Idem de 0'25 pesetas por cada liebre ó conejo, 100 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 huevos, 90 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de patatas, 75 pesetas.

Idem de 0'50 pesetas por cada 100 kilos de leña, 50 pesetas.

Idem de 5'00 pesetas por cada 100 kilos de habas, 25 pesetas.

Idem de 2'25 pesetas por cada 100 kilos de algarrobas, 147'73 pesetas.

Idem de 1'25 pesetas por cada 100 kilos de paja, 312'50 pesetas.

Total 1.025'23 pesetas.

Lo que se hace público á fin de que los interesados á quienes convenga puedan presentar sus reclamaciones ante esta Alcaldía en el plazo de quince días, con arreglo á lo preceptuado en la Real orden de 27 de Mayo de 1887.

Riudecols 8 de Junio de 1895.—El Alcalde, Pedro Cabré.

Núm. 2723

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alcanar

Redactados por la Comisión nombrada al efecto los proyectos de Ordenanzas y reglamentos del Sindicato y Jurado de la comunidad de regantes de esta villa, se convoca á todos los interesados á la Junta general que tendrá lugar en esta Sala Capitular á las siete de la mañana del domingo inmediato al día que haga treinta, contaderos desde el de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, al objeto de examinar y discutir dichos proyectos.

Alcanar 10 de Junio de 1895.—El Alcalde, Antonio Figueres.